

C.A. de Santiago

Las

Santiago, uno de octubre de dos mil veinte.

Vistos:

Se declara admisible el recurso.

A lo principal, pídase informe a las recurridas **Multigremial Nacional del Personal en retiro del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones de Chile y Montepiadas y Consejo Nacional de Televisión**, quienes deberán evacuarlo en el término de **cinco días**, remitiendo a esta Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones que establece el N°15 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. *Comuníquese por la vía más rápida.*

Al primer otrosí, **pasen estos antecedentes al Sr. Presidente para los fines que correspondan.**

Al segundo otrosí, a sus antecedentes.

Atendido el mérito de los antecedentes tenidos a la vista, y por reunirse en la especie los presupuestos del numeral 13 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación del recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **acumúlese el presente recurso, al recurso de Protección N°89001-2020.**

N°Protección-89029-2020./gvs/

Pronunciada por la Primera Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Miguel Eduardo Vázquez Plaza e integrada por la ministro señora Elsa Barrientos Guerrero y por la ministro señora Inelie Durán Madina.



Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Miguel Eduardo Vazquez P., Elsa Barrientos G., Inelie Duran M. Santiago, uno de octubre de dos mil veinte.

En Santiago, a uno de octubre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>